## ORDENANZA Nº 1879

## VISTO:

La necesidad de reglamentar la obligatoriedad de que los boliches y/o centros de entretenimiento nocturno cuenten en sus guardarropas con un lugar destinado a guardar los cascos protectores (motos) de sus clientes; y

## **CONSIDERANDO:**

Que ante el elevado índice de accidentes de tránsito en los que los protagonistas son conductores de motovehículos que no llevan colocados sus cascos de protección;

Que numerosos jóvenes que concurren asiduamente a los boliches bailables de Yerba Buena, lo hacen en motos;

Que, precisamente no llevan sus cascos porque en los boliches y/o centros de entretenimiento nocturno no cuentan con un lugar destinado a guardar tal elemental protector y que si los dejan en sus vehículos serían presa fácil de los dueños de lo ajeno;

Que nuestra obligación como Concejales es legislar para nuestra comunidad en general y que esto redundaría directamente en beneficio de un sector muy importante de la misma, como lo son NUESTROS JOVENES;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Será de carácter obligatorio, dentro del Municipio de Yerba Buena que los boliches y/o centros de entretenimiento nocturno, cuenten en sus guardarropas con un lugar destinado a guardar los cascos protectores (motos) de sus clientes.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: La autoridad de aplicación determinará, inspección de por medio, la cantidad de guarda cascos que deberá tener cada local, según sus dimensiones y/o promedio de clientes por noche.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Los comercios incluidos en esta normativa, dispondrán de un plazo 60 (sesenta) días corridos para implementar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a partir de su promulgación.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La presente ordenanza será notificada en forma personal y fehaciente a todos los locales Bailables del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.